

Señor (a)

JUEZ (A) CIVIL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLÍVAR - ANTIOQUIA

E.S.D.

Referencia. Proceso divisorio. CARLOS ALBERTO PUERTA RESTREPO v.s. JOSÉ LUIS RESTREPO ÁLVAREZ. **Radicado.** 05101 31 03 001 **2014 00024 00**

Asunto. Recurso reposición y en subsidio apelación frente al Auto de noviembre 9 de 2022 por el cual se liquida costas, y el Auto de noviembre 9 de 2022 por el cual se aprueba la liquidación de costas, providencias notificadas en estados de noviembre 11 de 2022

VICTORIA EUGENIA ÁLVAREZ DUQUE, mayor y vecina de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía número 42.895.214 de Envigado, Abogada titulada, inscrita y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional 161.057 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada especial del demandante **CARLOS ALBERTO PUERTA RESTREPO** de manera respetuosa me dirijo a Usted a fin de presentar **recurso de reposición y en subsidio apelación** – si este último resultare procedente - frente al Auto de noviembre 9 de 2022 por el cual se liquida costas, y el Auto de noviembre 9 de 2022 por el cual se aprueba la liquidación de costas, providencias notificadas en estados de noviembre 11 de 2022.

Procedencia del recurso. Procede el recurso de reposición frente a los Autos dictados por el Juez por fuera de audiencia, siempre y cuando dicho recurso se presente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación en estados de la respectiva providencia, expresándose las razones que lo sustentan. (Código General del Proceso Artículo 318). El recurso de apelación puede presentarse en subsidio al de reposición, frente a los autos interlocutorios, si así lo autoriza la ley de procedimiento civil.

Petición. Solicitamos se reforme el Auto por medio del cual se liquidan las costas del proceso y, en consecuencia se revoque el Auto que las declara aprobadas, lo anterior porque como bien lo dice la sentencia de primera instancia, confirmada en segunda instancia, numeral 10º del Fallo inicial, [...] **se condena a la parte demandante al pago de las costas y gastos del proceso en un porcentaje equivalente al 80% de las que se fijen [...]**, siendo así es obligación del demandado JOSÉ LUIS RESTREPO ÁLVAREZ pagar el 20% adicional, obligación esta última desconocida por el Despacho al liquidar y aprobar las costas del proceso.

El auto de liquidación de costas impugnado no acató lo ordenado por el Despacho en el fallo correspondiente, imponiendo al demandante el pago del 100% de las costas y agencias en derecho, olvidando que el 20% del total debe ser pagado por el demandado.

Cuando damos lectura al numeral 11º del Fallo de primera instancia, proferido por el Honorable Juez de la República, observamos que como **agencias en derecho** se fijó la suma de **\$2.757.820**, SIENDO ESTE UN GASTO DEL PROCESO, es evidente que su pago no corresponde en un 100% al demandante CARLOS ALBERTO PUERTA RESTREPO, como erradamente se afirma y aprueba en los Autos impugnados, al contrario, el Señor demandante debe al demandado el 80% de dicha

Victoria E. Álvarez D.
3116178452
victoriaealvarez@hotmail.com

cantidad, mientras que, el demandado JOSÉ LUIS RESTREPO ÁLVAREZ, debe al demandante, mi representado, el 20% de tal suma de dinero.

Igual situación a la predicada anteriormente, se puede presenta con los gastos de \$7.800, así como con relación a un gasto que no fue considerado por el Despacho, pues si bien se fijo en Auto que se encuentra en firme, y fue pagado en su totalidad por el demandante, no ha sido posible obtener prueba de pago distinta a la que adjunta, y se trata de los honorarios del partidor, a quien en justicia se le debería requerir para que acredite si se le pagaron sus honorarios, y quien realizó el pago. Se adjunta única prueba que conserva el demandante del pago de los honorarios del partidor por un monto de \$2.176.000, superior a los \$2.040.000 fijados por el Despacho en Auto de enero 14 del 2020.

Los porcentajes decretados por el Señor Juez en el fallo proferido conforme a derecho deben ser respetados y, en consecuencia, reponerse los autos impugnados a fin de que se emitan nuevos Autos con los valores y porcentajes correctos (Artículos 365 y 366 del C. G. del P.).

Cordialmente,


VICTORIA EUGENIA ALVAREZ DUQUE.
T.P.161.057 C.S.J
C.C. No.42.895.214 Envigado



Abogado PARTI...

3:52 p. m.

Mensaje

28 de septiembre de 2020



Muchas gracias 3:02 p. m. ✓✓

Mil gracias 3:03 p. m.

Llamada perdida a las 3:03 p. m.

19 de septiembre de 2022

Cambió tu código de seguridad con Abogado PARTIDOR Juan Alberto Pérez Toca para obtener

Mensaje